



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1343-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-19-16**, derivado de la revisión al Distrito V específicamente al Departamento de Servicios Municipales, a las actividades y operaciones realizadas por la Administración del Cementerio La Puerta del Cielo (conocido como Milagro de Dios), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del control interno emitido por la Administración de la Alcaldía de Managua, así como el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables, en el período sujeto de revisión; **b)** Determinar si la administración del cementerio La Puerta del Cielo (Conocido como Milagro de Dios), ha efectuado el registro en los libros de control de las inhumaciones y exhumaciones autorizadas en el período examinado; **c)** Evaluar si los impuestos y tasas por servicios de inhumación y exhumaciones de cadáveres cobrados por la administración del cementerio se han efectuado conforme lo establecido en el Plan de Arbitrio del Municipio de Managua (PAMM) y demás regulaciones municipales aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La administración del Distrito V de la Alcaldía de Managua, cumplió con todos los aspectos importantes, con lo establecido en los sistemas de administración previstos en el Manual de Normas y Sistema de control interno de la Comuna y demás normativas que le son aplicable; excepto por la debilidad de control interno siguiente: **a)** Expedientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1343-16

administrativos de inhumaciones que no contienen toda la información de registro y control; **2)** La administración del cementerio no tienen implementado el uso de libros para el registro de inhumaciones en el camposanto. Durante el año dos mil quince se autorizaron 1492 inhumación que fueron registradas en hojas electrónicas Excel (Office) para el resguardo y control administrativo; **3)** Los servicios de inhumación brindados en el año dos mil quince, así como los impuestos y tasas por servicios cobrados a los usuarios del cementerio, se realizaron conforme a los requisitos establecidos en las normas para la sección de los cementerios del Manual de Normas y procedimientos para los Distritos (2da Edición-noviembre dos mil trece), elaborado por la Dirección General de Sistemas de la Alcaldía de Managua y el Plan de Arbitrio del Municipio de Managua (PAMM). **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **I)** Admitase Informe de Auditoría Especial emitido por la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis con referencia **AA-001-19-16**, derivado de la revisión al Distrito V específicamente al Departamento de Servicios Municipales, a las actividades y operaciones realizadas por la Administración del Cementerio La Puerta del Cielo (conocido como Milagro de Dios), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/XML/Brenda